



**RESOLUCIÓN CJR22-0280**  
**(26 de julio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Ibagué y Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de tribunal grado 12, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJTOR22-292 de 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo profesional universitario de tribunal grado 12.

Contra dicho acto, el señor **CRISTIAN NICOLAS CÁRDENAS CASTELLANOS**, identificado con número de cédula 1.110.498.133, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, como se evidencia en la tabla del registro de elegibles, en la columna de capacitación no ha sido tenido en cuenta ninguna certificación por cuanto su valor es 0,00 aunque presentó el título de contador por lo que es evidente que la documentación no fue valorada correctamente y no se incluyó pese a estar soportada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR22-389 de 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Cristian Nicolas Cárdenas Castellanos, y conceder para ante el Consejo Superior

de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR21-169<sup>1</sup> de 20 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario de tribunal grado 12, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

<sup>1</sup> Fue aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 de 24 de mayo de 2021.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110498133	CÁRDENAS CASTELLANOS CRISTIAN NICOLAS	340,02	154,50	0	0	494,52

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR22-292 de 24 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de profesional universitario de tribunal grado 12, en el que al participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110498133	CÁRDENAS CASTELLANOS CRISTIAN NICOLAS	340,02	154,50	76,88	0	571.40

Posteriormente, mediante la Resolución CSJTOR22-389 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJTOR22-292 de 24 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario de tribunal grado 12.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, es el de **Profesional**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Cristian Nicolas Cárdenas Castellanos, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Contador Público	Universidad Cooperativa de Colombia	Se valoró como requisito mínimo
Curso de Inglés (426 horas)	Oxford Centre	Curso en área no relacionada con el cargo
Seminario Nuevo Régimen Disciplinario en los contratos laborales para empresas 2020	Centro Jurídico Internacional	No acredita 40 horas
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó **0** puntos en el factor de capacitación adicional.

En primer lugar, esta Unidad precisa que el diploma de Contador Público de la Universidad Cooperativa de Colombia, no será objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa de reclasificación, teniendo en cuenta que no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, pues el referido diploma ya fue valorado y tenido en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de profesional universitario de tribunal grado 12, por lo tanto no es posible puntuarlo doble vez.

Al respeto, es oportuno recordar al impugnante que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los toques máximos de puntajes establecidos.

En cuanto a los demás certificados se tiene que: 1) el curso de inglés de 90 horas, no puede ser objeto de puntuación, toda vez que de conformidad con el acuerdo de convocatoria, solo se tendrán en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y dicho programa no tiene relación con el cargo; 2) el Seminario Nuevo Régimen Disciplinario en los contratos laborales para empresas 2020 no será valorado ni puntuado dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar una intensidad horaria igual o superior a 40 horas, requisito establecido en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

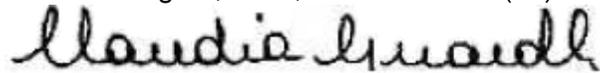
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJTOR22-292 de 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de profesional universitario de tribunal grado 12, respecto del puntaje otorgado al señor **CRISTIAN NICOLAS CÁRDENAS CASTELLANOS**, identificado con número de cédula 1.110.498.133, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **CRISTIAN NICOLAS CÁRDENAS CASTELLANOS**, identificado con número de cédula 1.110.498.133, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MSCO/LTDR